MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO (DAS) 81-14 CESION RAE SARDINA COMÚN SPAADA (VIII REGIÓN) - VIEJO LALO I (V REGIÓN) UBS. OF

DIVISION

ADIGIRUE

AUTORIZA CESIÓN ENTRE ORGANIZACIÓN RAE DE SARDINA COMÚN VIII REGIÓN A ARMADOR ARTESANAL V REGIÓN, MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO. - 2 JUL. 2014

R.EX.Nº 1718

VISTO: Lo solicitado por el Sindicato de Pescadores y Armadores Artesanales de la VIII Región, "SPAADA SD", sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la VIII Región y por el armador artesanal Vicente Ulloa Cordero; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la VIII Región de Bio bio, mediante Memorándum (DZP/BIO BIO) Nº 151/2014, de fecha 01 de julio de 2014, C.I. SUBPESCA Nº 7313–2014 y por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) Nº 81/2014, de fecha 02 de julio de 2014; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los Decretos Exentos Nº 227, Nº 285, Nº 383, Nº 392, todos de 2012, Nº 1409 de 2013 y Nº 156 de 2014, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 24 y Nº 710, ambas de 2014, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

Que el Sindicato de Pescadores y Armadores Artesanales de la VIII Región, "SPAADA SD", se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la VIII Región, establecido mediante Decreto Exento Nº 227 de 2012 y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la organización de pescadores artesanales previamente individualizada ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 1 tonelada de Sardina común, autorizada mediante Resolución Exenta Nº 710 de 2014 y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría, al armador de la embarcación artesanal VIEJO LALO I, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la V Región, en la pesquería antes señalada, quién a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 1 tonelada de Sardina común, provenientes del Sindicato de Pescadores y Armadores Artesanales de la VIII Región, "SPAADA SD", Registro Sindical Único 08.05.0339, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la VIII Región, del Bío bío, al armador de la embarcación artesanal VIEJO LALO I, RPA 3172, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la V Región, en la pesquería antes señalada, cesión que proviene de la embarcación artesanal cedente que se indica, en favor de la embarcación artesanal cesionaria que se señala:

SPAADA SD Embarcación cedente:

	Nave	RPA	Cuota Cedida (ton)	
Armador			Sardina común	
FRANCISCO ZAPATA GUTIÉRREZ	BUENA FE III	31025	1	

Embarcación cesionaria:

Armador	Nave	RPA	Cuota (ton) Sardina común
VICENTE ULLOA CORDERO	VIEJO LALO I	3172	1

2.- Modifiquese el numeral 1.- letra B) de la Resolución Exenta Nº 710 de 2014, de esta Subsecretaría y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría, en virtud de lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución, en el sentido de reemplazar la cuota asignada al Sindicato de Pescadores y Armadores Artesanales de la VIII Región, "SPAADA SD", por la siguiente:

	Cuota Objetivo			
Organización	Ene-Ago	Sep-Dic	ic Total	
Sindicato de Pescadores Artesanales y Armadores	11.960	582	12.542	
Artesanales de la Octava Región, SPAADA SD, Registro	ļ			
Sindical Único 08.05.0339	Į			

3.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a la tonelada autorizada en la presente resolución.

4.- Los excesos en que incurra el cesionario sobre la tonelada autorizada en la presente resolución se descontarán de la fracción asignada para el período mayo-agosto, a la cuota residual de sardina común, autorizada mediante Resolución Exenta Nº 24 de 2014, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones posteriores.

5.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación BUENA FE III	Tripulantes		
	RUT	Nombres	
	5.386.193-8	CARLOS RODOLFO ZAPATA CISTERNAS	
(RPA 31025)	7.885.873-7	LUIS EUSEBIO PEÑA RAMIREZ	
	8.341.538-K SERGIO NICOLĀS SILVA JEREZ		
	8.601.965-5	ARMANDO ANTONIO ARAYA MORENO	
	8.725.740-1	MAURICIO ANDRES PARRA ESTUARDO	
	9.078.508-7	SEGUNDO HERNÁN MUÑOZ SEPÚLVEDA	
	9.312.113-9	ALBERTO FUENTES ACUÑA	
	12.381.943-8	JUAN CARLOS GARRETÓN ZÚNIGA	
	14.354.593-8	HECTOR DAMIÁN DURÁN SAN MARTÍN	
	15.518.141-9	EDUARDO ANDRÉS ALARCÓN ALARCÓN	

6.- Las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

7.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

8.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÂGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

ONVISION AND THE PROPERTY OF T